



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se da cumplimiento al apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat en la Bahía de La Paz, B.C.S., que incluye el Área Refugio para la Protección de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena). Publicada en el DOF el día 19 noviembre de 2019.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones II y V, 36 fracciones I y II, 37, 37 TER, 79 fracciones I, II, III y VIII, 83, 84, 86 y 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracción II, 9 fracción V, 99 al 103 de la Ley General de Vida Silvestre; 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena), relativas a la protección y conservación de la especie y de su hábitat, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019, y a los oficios Nos. F00.DRPBCPN/1347/2021 y F00.DRPBCPN/1407/2021 de fecha 26 y 29 de julio de 2021, respectivamente, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, se expide el siguiente:

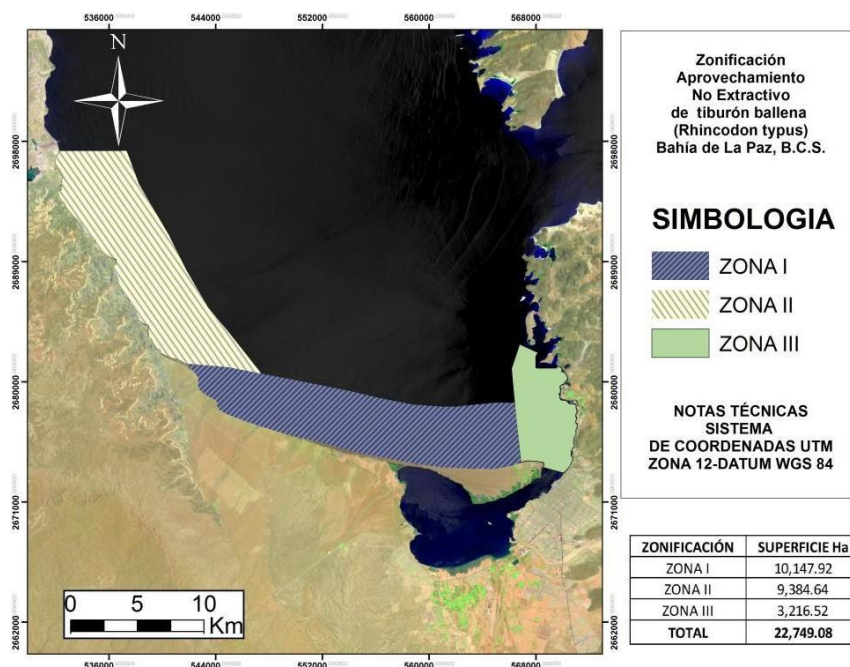
AVISO mediante el cual se da cumplimiento al apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) relativas a su protección y a la conservación de su hábitat.

Se informa que, para los efectos precisados en el apartado 4.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat en la Zona de la Bahía de La Paz, B.C.S., que incluye el Área Refugio Bahía de La Paz para la Protección de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena), en el cual se realizarán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) y tomando en consideración la época y zona de arribo de dichos ejemplares a nuestro país, se ha determinado la temporada 2023-2024, en los términos que a continuación se indican:

- a) La temporada inicia el 01 de octubre de 2023 y finaliza el 30 de abril de 2024; el periodo de recepción de solicitudes de Aprovechamiento No Extractivo de Vida Silvestre, será a partir de la publicación de este Aviso hasta el 30 de abril de 2024, tomando en consideración los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos de procedimiento administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados.



- b) La zona autorizada para la realización de actividades de observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) en la Bahía de La Paz, B.C.S. es la siguiente:



La Zona I, es el área destinada para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena).

La Zona II, es considerada área de conservación por lo que **no está permitido realizar actividades de observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena).**

La Zona III, es considerada área de tránsito de embarcaciones y **no se permite realizar actividades de observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena).**

**Vértices Zona I**- Zona de refugio de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) en Bahía de La Paz, B.C.S.

Vértices Zona I	X	Y
1	566416.44	2678426.90
2	566876.27	2673972.92
3	566142.99	2673709.52
4	564887.18	2673464.68
5	563233.60	2673525.74
6	561000.66	2673587.26
7	559149.65	2673833.91
8	557069.61	2674233.38
9	555217.57	2674613.73
10	553449.63	2675009.23
11	552169.13	2675416.61
12	550169.34	2675848.73
13	548763.14	2676242.76
14	546418.46	2676980.96
15	544693.91	2677638.94
16	544214.82	2677962.53
17	544069.58	2678278.36
18	544091.34	2678577.58
19	543825.45	2678698.75
20	543809.23	2678732.26
21	543460.34	2678904.55
22	543162.17	2679109.36
23	543145.69	2679126.29
24	542716.31	2679466.53
25	542638.57	2679884.54
26	542679.23	2680300.38
27	542549.79	2680585.94
28	542219.86	2680925.10
29	541807.45	2681365.97
30	544852.13	2681121.94
31	549317.71	2680245.92
32	551732.03	2679782.90
33	554080.22	2679319.87
34	556130.74	2678823.78
35	558082.05	2678426.90
36	558875.80	2678294.61
37	561157.83	2678129.25
38	562083.88	2678162.32
39	563737.53	2678327.68
40	565027.37	2678459.98
41	566416.44	2678426.90



- c) El número total de embarcaciones que se autorizarán para la temporada 2023-2024 será de **83**, ello tomando a consideración que existen estudios realizados entre los años 2009 al 2018 donde se observaron ejemplares de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) que presentaron lesiones en diversas partes de sus cuerpos, provocados por golpes de la proa y propelas de las embarcaciones, considerando el contenido del Artículo 102 de la Ley General de Vida Silvestre y en razón que se tiene evidencia de que existen consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, y tomando en consideración el principio precautorio establecido en el Artículo 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo se deberá aplicar el criterio de precaución y medidas para proteger e impedir afectaciones a la especie. Las autorizaciones por permisionario (físico y moral) emitidas será de un (01) permiso, por una (01) embarcación, por una (01) banderola.

El número de embarcaciones que podrán realizar actividades de aprovechamiento no extractivo a través de la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) al mismo tiempo en la Zona I, será de hasta catorce (14) embarcaciones en total, permaneciendo una (01) embarcación en torno a un *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) por un tiempo máximo de 30 minutos por grupo, siempre y cuando haya seis (06) o más ejemplares de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) en el área; en el caso de encontrarse en la Zona I, cinco (05) ejemplares o menos de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena), se suspenderán actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con Tiburón Ballena.

El tamaño de las embarcaciones que se autorizarán en la Zona I, para realizar actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón ballena) serán las que cuenten con un largo de eslora de hasta 11 metros (36.3 pies) y un piso, esto último de acuerdo con el apartado 4.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-171-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat.

En la solicitud de aprovechamiento no extractivo se podrá incluir una segunda embarcación exclusivamente para el caso de contingencias o emergencias. Esta embarcación suplente deberá ser del mismo propietario y cumplir con todos los requisitos previstos por las autoridades correspondientes para su operación.

La habilitación de la embarcación de emergencia se dará previo aviso por correo electrónico a contingencias.dgvs@semarnat.gob.mx, integrando evidencias de dicha situación. Toda vez que la embarcación principal sea reparada entrará en operación y la suplente se inhabilitará, dándose aviso al correo referido.

Las incidencias se deberán notificar en el Informe anual de actividades.

El prestador de servicios que cuente con la autorización emitida por la DGVS, no lo exime de cumplir disposiciones administrativas, fiscales, de sanidad y cualquier otra exigible por otras



unidades administrativas de esta Secretaría y de otras dependencias o de autoridades municipales o estatales competentes en la materia.

Este aviso así como el Plan de Manejo Tipo para la conservación y aprovechamiento no extractivo de *Rhincodon typus* (Tiburón Ballena) a través de la observación y nado en la Bahía de La Paz, B.C.S., temporada 2023-2024, únicamente avala las actividades a realizar durante la temporada 2023-2024.
